



RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2025-009

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos";*
- Que,** el artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley:*
1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. (...) 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite";
- Que,** el artículo 225, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*
Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental,*

precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos el transporte (...);

- Que,** el artículo 315 de la Norma Fundamental, señala: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";*
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de planificación, determina: *"Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización";*
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...);*
- Que,** el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos";*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.*



Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.*

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes: (...) 12. Exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas.”;*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: *“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad (...); 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Las empresas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;*



- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "*Organización Empresarial. - Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General.*";
- Que,** el artículo 9 número 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: "*Son atribuciones del Directorio las siguientes: 1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.*";
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "*El Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.*";
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: "*CONTROL Y AUDITORIA. - Las empresas públicas estarán sujetas a los siguientes controles: 1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ley; 2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y, 3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale. La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en las empresas públicas, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Ley. (...)*";
- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "*Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas (...)*";
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: "*Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)*";
- Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "*Deberes y atribuciones del Directorio. - Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana: (...) i. Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría. (...)*"; o) *Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.*";



- Que,** el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: *"Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio. - Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de una empresa pública metropolitana: c. Consignar su voto en las sesiones; y, d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana."*
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; (...)"*
- Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Creación.- Créase la Empresa Pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO."*
- Que,** el artículo 17 de la Reforma al Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros de Quito, señala: *"a) Las resoluciones que adopte el Directorio entrarán en vigencia en la misma sesión, conforme el texto expreso, discutido y aprobado en dicha sesión (...) e) La Secretaria del Directorio verificará que todo asunto que deba ser conocido, tratado y resuelto, se adjunte por escrito, en magnético o formato electrónico el proyecto de Resolución o cualquier otro instrumento legal por el cual el Directorio resuelva o disponga, incluyendo el correspondiente sustento técnico, económico y/o jurídico, según sea el caso"*
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. EPMTQP-GG-2024-0020-R de 26 de septiembre de 2023, en su artículo 25 dispone: *"Se delega al/la Gerente Planificación el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) Realizar el seguimiento y control de las recomendaciones emanadas a los exámenes especiales e informes de Auditoría Interna y Contraloría General del Estado"*
- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQ-GP-2025-0104-M, de fecha 14 de febrero de 2025, la Gerencia de Planificación de la EPMTQP, remite el informe técnico para conocimiento del avance semestral del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, que en sus conclusiones señala: *"(...) Hasta la presente fecha ingresaron 49 informes remitidos por la CGE, provenientes desde el 2014, que se desglosan en 341 recomendaciones, de las cuales 186 ya han sido revisadas por la CGE y del restante se realiza el seguimiento al cumplimiento por un total de 155 recomendaciones. De estas últimas, el seguimiento oportuno permitió obtener los siguientes resultados: 103 se encuentran ejecutadas, 52 en ejecución (2 corresponden a nuevas recomendaciones)"*; Recomendaciones: *"Continuar con el seguimiento al cumplimiento de recomendaciones, con la finalidad de asegurar la consecución de estas, en los plazos previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y de esta manera evitar efectos futuros que pongan en riesgo las operaciones administrativas, financieras y de otra índole; y, mejorar la gestión*

institucional.- Dar cumplimiento a todas las recomendaciones de acuerdo con los productos y plazos en los cronogramas establecidos por parte de las áreas involucradas.- Mantener actualizada la información del Sistema Metropolitano de Seguimiento de Recomendaciones "SMSR" con el fin de mejorar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones.- Realizar el seguimiento a los funcionarios auditados de la EPMTQP, para que registren en el SMSR los planes de acción, las actividades diseñadas para cumplir las recomendaciones de los informes de auditoría y los medios de verificación de la implementación."

- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GAF-2025-0342-M, de fecha 17 de febrero de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMTQP, remite el Informe Económico Nro. 009-2025 sobre el *"Avance semestral del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CGE"* a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en su conclusión, determina. *"Al no tener erogaciones para el "Avance del Cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la CGE", no se requiere de presupuesto".* Recomendaciones: *"Poner en conocimiento del Gerente General y de la Gerencia Jurídica el presente Informe Económico, comunicando que no se requiere de presupuesto, por no generar ninguna erogación de fondos según Informe Técnico para el "Avance Semestral del Cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la CGE" presentado por la Gerencia de Planificación."*
- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GJ-2025-0208-M, de fecha 18 de febrero de 2025, la Gerencia Jurídica de la EPMTQP, remite el informe jurídico para conocimiento del avance semestral del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado de la EPMTQP, Nro. DIR-EPMTQP-GJ-2025-007; que en sus conclusiones señala: *"(...) Esta Gerente Jurídica emite su informe de viabilidad legal para que el señor Gerente General, ponga en conocimiento del Directorio de la EPMTQP, los avances de cumplimiento de las recomendaciones de los diferentes Informes de Auditoría Interna y Contraloría General del Estado – (CGE); Recomendaciones: "(...) poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el informe técnico de avances de cumplimiento de las recomendaciones de los diferentes Informes de Auditoría Interna y Contraloría General del Estado - (CGE), remitidos a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, con corte a 31 de diciembre de 2024. (...)"*
- Que,** el 21 de febrero de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-0226-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMTQP, a realizarse el día jueves 27 de febrero 2025 a las 12h00, en modalidad presencial;
- Que,** el 24 de febrero de 2025, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2025-0246-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día jueves 27 de febrero de 2025, a las 12h00, en modalidad presencial; a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2025-002;
- Que,** el 25 de febrero de 2025, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2025-0258-O, se comunica a los miembros del Directorio, que los informes técnicos, económicos y jurídicos, han sido valorados, remitidos y aprobados por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;



Que, a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-002, realizada en modalidad presencial, el día 27 de febrero de 2025, asistieron: el Mgs. Rossman Camacho Carrión, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2267-OF, de 25 de noviembre de 2024; la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 134 literal i) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe del avance semestral del cumplimiento de las recomendaciones de los diferentes informes de Auditoría Interna y Contraloría General del Estado, remitidos a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, (EPMTPQ) con corte a diciembre del año 2024.

El presente conocimiento, se realiza con base a los informes de la Gerencia de Planificación, con memorando Nro. EPMTPQ-GP-2025-0104-M; Gerencia Administrativa Financiera, Informe Económico Nro. 009-2025; y, Gerencia Jurídica Nro. DIR-EPMTPQ-GJ-2025-007, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMTPQ, que se encuentran detallados dentro de los considerandos de la resolución; y, que además son acogidos, valorados, aprobados y remitidos por la Gerencia General, mediante oficio Nro. EPMTPQ-GG-2025-0258-O de 25 de febrero de 2025, de conformidad con el último inciso del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, documentos que se anexan y son parte integrante de esta Resolución.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, continuar con el seguimiento y control al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, efectuadas a los distintos exámenes especiales realizados a la empresa, conforme lo determina el número 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 3.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentar a este cuerpo colegiado los avances de cumplimiento de manera periódica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En coordinación con la secretaría del Directorio, encárguese a la Coordinación de Comunicación Social de la EPMTPQ, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda. - Encárguese a la secretaría del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.



Tercera. - Encárguese a la Secretaría General de la EPMTQP, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 27 de febrero del año dos mil veinticinco.

Rossman Camacho Carrión
ADMINISTRADOR GENERAL
DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTQP

Xavier Vásquez Hernández
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO

WS P P
MCT/PVC/CPV.